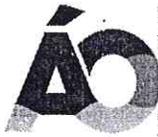




Ciudad de México a catorce de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "F.C.O. MUEBLERIAS" con giro de venta de muebles, ubicado en la calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christi, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023, para el establecimiento mercantil denominado "F.C.O. MUEBLERIAS" con giro de venta de muebles, ubicado en la calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christi, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. ELSY NALLELY VELAZQUEZ GONZALEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0289, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL REQUIEREN LA VISITA MEDIANTE OFICIO (INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/1715/2022) DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EN LA QUE SEÑALA QUE NO CUENTAN CON LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL GIRO MERCANTIL, POR IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA."(SIC)
- 2.- Siendo las quince horas con cincuenta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil Denominado "F.C.O. MUEBLERIAS" con giro de venta de muebles, ubicado en la calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christi, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, misma que no se identifica, por lo que la servidora pública responsable procedió a describir la media filiación de la visitada. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la [REDACTED] quien se identifica a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha primero de febrero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/715/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "F.C.O. MUEBLERIAS" con giro de venta de muebles, ubicado en la calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christi, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-291/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023

Página 2 de 8

observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las diez horas del día **veintiuno de febrero del dos mil veintitrés**, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha trece de febrero del dos mil veintitrés.

5.- Con fecha **trece de febrero del dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/004/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **"se localizo: Aviso de Apertura con número de folio AOA VAP2023-02-0200367798 de fecha 02 de febrero de 2023, giro de mueblería, con superficie a ocupar de 8 m2, ubicado en calle la Paz número 8, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Alcaldía Álvaro Obregón."** (Sic)

6.- Siendo las **diez horas del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés**, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "FUSION CO. MUEBLERIAS" con giro de mueblería, ubicado en calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México; por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-291/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023

Página 3 de 8

información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023 para el establecimiento mercantil denominado "F.C.O. MUEBLERIAS" con giro de venta de muebles, ubicado en la calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christi, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME PRESENTE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL DONDE AL INTERIOR SE OBSERVAN ELECTRODOMÉSTICOS, UNA TV CON ROPERO, VITRINA, REFRIGERADOR, UNA VAJILLA, EN VÍA PÚBLICA SOBRE BANQUETA Y ARROLLO VEHICULAR SE OBSERVAN UNA CAMA CON COLCHÓN VARIAS CAJAS DE ELECTRODOMÉSTICOS, LITERA DESARMADA. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1), 2) NO EXHIBE 3) SE OBSERVA LA VENTA DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS 4) NO SE PUEDE DETERMINAR 5) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN TRES PERSONAS AL INTERIOR 6) LA SUP OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 8 M2 (OCHO M2) Y EL ÁREA OCUPADA EN VÍA PÚBLICA ES DE 6 M2 (SEIS METROS CUADRADOS) 7.- NO CUENTAN CON LETRERO 8.- NO EXHIBE 9.- NO CUENTAN CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 10.- NO SE PUEDE DETERMINAR 11.- SI SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA DE 6M2 (SEIS METROS CUADRADOS)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-291/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023

Página 4 de 8

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA, NO SE DESIGNA SEGUNDO TESTIGO POR LO QUE LA QUE SUSCRIBE BUSCA EN INMUEBLES ALEDAÑOS SIN ENCONTRAR PERSONA ALGUNA QUE PUEDA FUNGIR COMO TAL POR LO QUE SE LLEVA A CABO SIN SU PRESENCIA" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/004/2023**, recibido en fecha **catorce de febrero del dos mil veintitrés**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **"se localizó: Aviso de Apertura con número de folio AOVAP2023-02-0200367798 de fecha 02 de febrero de 2023, giro de mueblería, con superficie a ocupar de 8 m2, ubicado en calle la Paz número 8, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Alcaldía Álvaro Obregón."** (Sic)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.



01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.” (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. JAVIER JOAQUIN CARRILLO ONOFRE titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, en el establecimiento mercantil denominado "FUSION CO. MUEBLERIAS" con giro de mueblería, ubicado en calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil, el visitado NO TENIA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO.

2. El artículo 11, fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente prohibición a los Titulares de los establecimientos mercantiles:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-291/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023

Página 6 de 8

de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

En relación con la prohibición establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“EN VÍA PÚBLICA SOBRE BANQUETA Y ARROLLO VEHICULAR SE OBSERVAN UNA CAMA CON COLCHÓN VARIAS CAJAS DE ELECTRODOMÉSTICOS, LITERA DESARMADA.” (SIC)

De la transcripción realizada por la servidora pública responsable se acredita que se incurre en la prohibición señalada en el artículo y fracción de referencia toda vez que el C. JAVIER JOAQUIN CARRILLO ONOFRE titular del multicitado establecimiento mercantil, **UTILIZA LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL DE MUEBLERÍA**, al colocar sobre la banqueta y el arroyo vehicular los artículos que oferta en el **establecimiento mercantil denominado "FUSION CO. MUEBLERIAS" con giro de mueblería, ubicado en calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.**

En atención a lo enunciado en el numeral 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente **APERCIBIR** al C. JAVIER JOAQUIN CARRILLO ONOFRE titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con la **OBLIGACIÓN contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, así como **ACATAR LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL DE MUEBLERÍA**, absteniéndose de colocar los artículos que oferta en la vía pública. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-291/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023

Página 7 de 8

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "F.C.O. MUEBLERIAS"** con giro de venta de muebles, ubicado en la calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christi, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente **APERCIBIR** al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "FUSION CO. MUEBLERIAS" con giro de mueblería, ubicado en calle La Paz, número-8, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México a cumplir con la **OBLIGACIÓN contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, así como **ACATAR LA PROHIBICIÓN señalada en el artículo 11 fracción VII DE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL DE MUEBLERÍA**, absteniéndose de colocar los artículos que oferta en la vía pública. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-291/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/032/2023
Página 8 de 8

en el domicilio ubicado en calle La Paz, número 8, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/mseM